

A.D.D.C. C/ C.D.G. S/ INCIDENTE MODIFICACION DE ACUERDO
VR-00398-F-2026

Villa Regina, en fecha de la firma digital.-

A los fines de resolver los alimentos provisorios peticionados por el Sr. Defensor de Menores en el marco de la audiencia celebrada en fecha 12 de Agosto de 2026, parto por considerar que la suma fijada en concepto de alimentos en los autos VR-12116-F-0000 mediante sentencia homologatoria de fecha 26/10/2022 resulta insuficiente a los fines de atender las necesidades de la adolescente. Aunado a ello, pondero que el alimentante ha formulado propuesta respecto de la prestación alimentaria consistente en el 60 % del salario mínimo, vital y móvil, ello conforme surge del acta de audiencia.

Que en función de lo expuesto, y considerando que el Art. 544 del CCC permite desde el inicio de la causa o en el transcurso de ella, la determinación de una prestación alimentaria cautelar a favor de los NNyA.

Que los alimentos a determinar deben permitir verosímilmente, cubrir las necesidades de los hijos menores de edad y de manera acorde al caudal económico del alimentante.

Bajo este escenario, ponderando la propuesta efectuada por el alimentante y sin perjuicio del rechazo formulado por la actora, aprecio como razonable en esta instancia inicial, hacer lugar a los alimentos provisorios peticionados en audiencia sobre la base del salario mínimo, vital y móvil. Por eso hasta tanto no conste mayores elementos de mérito, dispongo una cuota alimentaria provisorio y mensual a cargo del Sr. Damián Guillermo Corbalan consistente en el 60 % del salario mínimo, vital y móvil, mensuales, con más las asignaciones familiares si las percibiére.

Dicha cuota efectivizará del 01 al 10 de cada mes a partir del mes de Septiembre de 2026, mediante depósito judicial en la sucursal VILLA REGINA, del BANCO PATAGONIA S.A., a la orden del tribunal y como perteneciente a estos autos. Not. Requírase al Banco Patagonia S.A de Villa Regina que proceda a la apertura de la Cuenta Judicial y gestione las acciones necesarias a fin que la Sra. Delicia Del Carmen Andrade, DNI 25.544.306 perciba las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial perteneciente a éstos Autos en concepto de cuota alimentaria con la sola presentación del DNI. Asimismo, informe al Tribunal número de cuenta y remita constancia de CBU.

Oficio a cargo de la parte actora en los términos de la disposición Disposición AIGJ N° 5/2026.-

Fdo. Claudia Vesprini, Jueza.